



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

FOLIO No. CCCEM/FA/055/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA EN PSICOLOGÍA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL LICENCIADA EN COMUNICACIÓN NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO ALBERTO JORGE MILLÁN MENDOZA; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública quienes deben contar con el certificado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación correspondiente.

DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve el Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la Septuagésima tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el **Acuerdo CCC/O-073/008. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2023.**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

I.5. Que la **Mtra. Angélica Arely Nevárez**, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracciones XIV y XXIX, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción III del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.

I.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 6, 91 fracción V, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes **MTE850101DA1**.

II.2. Que mediante acuerdo **SOL/24/2022** del acta de cabildo de la **primera sesión solemne**, de fecha **01 de enero de 2022** "**EL AYUNTAMIENTO**" como Órgano Colegiado, en términos de lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, aprobó la suscripción del Convenio de Colaboración con "**EL CENTRO**".

II.3. Que la **Licenciada en Comunicación Nelly Brígida Rivera Sánchez**, Presidenta Municipal, en su carácter de representante legal de "**EL AYUNTAMIENTO**", cuenta con las facultades legales para suscribir y formalizar el presente convenio en términos de los artículos 4, 116, 128 fracción II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 39 apartado B, fracción VIII y XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 48 fracción II, IV, XII, XX, 49, 87 fracción I y II, 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 fracción V, 19 fracción II, 21 fracción XVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- II.4. Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, por lo que el titular de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a sus integrantes, como un requisito de ingreso, permanencia y/o promoción en la Institución Policial.
- II.5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio, a través de la Estructura Programática Presupuestal 2023.
- II.6. Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Portal Ayuntamiento No. 103, Colonia Centro Temoaya, Estado de México, Código Postal 50850.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios, para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que las o los

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

aspirantes y elementos adscritos a **"EL AYUNTAMIENTO"**, les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos para las evaluaciones de control de confianza de las o los **nuevos ingresos y/o permanencias** de la Institución de Seguridad Pública de **"EL AYUNTAMIENTO"**, aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo **"EL CENTRO"** se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

"EL CENTRO" aplicará los esquemas pertinentes de evaluación, tal como lo señala la normatividad y conforme a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como Organismo Rector de los Centros Estatales de Control de Confianza, atribución conferida y establecida en el artículo 108 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sin que ello implique alguna modificación a lo establecido en el presente convenio, y/o al costo pactado por evaluaciones de control de confianza.

TERCERA. OBLIGACIONES

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará mediante oficio un correo electrónico a **"EL CENTRO"**, para notificar la programación de las personas a evaluar, así como el aviso de la existencia de resultados, el cual deberá ser preferentemente un correo institucional.

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a presentar a las o los aspirantes y elementos para llevar a cabo los exámenes de control de confianza en las instalaciones que ocupa **"EL CENTRO"** en cualquiera de sus sedes que le sea asignada, ubicadas en Lerma, Estado de México (calle Rodolfo Patrón número 123, esquina paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México), y/o Ecatepec de Morelos, Estado de México (calle Tlaxochimalco y Panquetzalitli s/n, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, sección Moctezuma Ecatepec de Morelos, Estado de México).

"EL AYUNTAMIENTO", se obliga a designar a una o un Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quien fungirá como enlace ante **"EL CENTRO"**, mismo que deberá verificar que el estado de fuerza municipal y personas servidoras públicas obligadas cumplan con lo previsto en materia de

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

control de confianza, asimismo, cumplir con la normatividad aplicable en la materia y cubrir el perfil designado, de conformidad con los artículos 58 Bis, 58 Quáter y 58 Quinques fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México, numeral Quinto inciso c) de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para la cual **"EL AYUNTAMIENTO"** enviará una terna a fin de someterse y aprobar las evaluaciones de control de confianza los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno uso de sus derechos.
- No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.
- Tener licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia.
- Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.
- Edad: Mayor de 25 años.
- Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de discreción y confiabilidad.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto.
- Trabajo bajo presión.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Constancia de antecedentes no penales.
- Sin tatuajes o perforaciones visibles, ni relacionados con vínculos anti o parasociales.
- Toma de decisiones.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

"EL CENTRO" notificará por medio electrónico a **"EL AYUNTAMIENTO"**, si la persona propuesta como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública acredite sus evaluaciones de control de confianza



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

y en caso de que no apruebe su evaluación, **"EL AYUNTAMIENTO"** propondrá a otra persona como candidata o candidato a Secretaria Técnica o Secretario Técnico, misma que deberá presentar la evaluación de control de confianza y satisfacer las características antes señaladas.

En el caso de que la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública acredite su evaluación de control de confianza, deberá aprobarse su nombramiento a través de sesión de cabildo y **"EL AYUNTAMIENTO"** notificarlo a **"EL CENTRO"**, en un término no mayor a cinco días hábiles, remitiendo copia certificada del acta correspondiente.

Una vez que **"EL CENTRO"** reciba la ratificación del nombramiento de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, este será reconocido por **"EL CENTRO"** como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública quien fungirá como enlace y será capacitado para el cumplimiento de las actividades que le correspondan, considerando la naturaleza de la información a la cual tendrá acceso.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública mantendrá comunicación permanente con **"EL CENTRO"**, para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por **"EL CENTRO"**.

Cuando la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad cese de sus funciones, **"EL AYUNTAMIENTO"** dará a conocer a **"EL CENTRO"** tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante el oficio correspondiente, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

Es responsabilidad de **"EL AYUNTAMIENTO"** planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución de Seguridad Pública, cumplan con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de evaluación de control de confianza del aspirante y/o elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este Organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales y/o cuando **"EL CENTRO"** reciba el oficio en el que se solicite se evalúe.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá informar a **"EL CENTRO"** acerca de las altas y bajas de las o los elementos respecto de su estado de fuerza.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública solicitará mediante oficio las claves para las evaluaciones de control de confianza a **"EL CENTRO"**, las cuales tendrán una vigencia de acuerdo al **ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, **"EL CENTRO"** entregará a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), en el que deberá registrar los datos generales de las o los aspirantes y/o personas servidoras públicas a evaluar.

Una vez agotadas las claves otorgadas y en caso de aún contar con espacios disponibles, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal del Consejo Municipal de Seguridad Pública se pondrá nuevamente en contacto con la Mesa de Servicio, con la finalidad de que nuevamente se le habiliten claves, cabe señalar que dichas claves se podrán liberar siempre y cuando se haya realizado el pago del presente Instrumento Jurídico. En el supuesto de que el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, **"EL AYUNTAMIENTO"** a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de **"EL CENTRO"**, a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de las o los aspirantes y/o elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**) y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido y de existir una duplicidad en los registros, serán responsabilidad de la Institución de Seguridad, considerando **"EL CENTRO"** como evaluaciones realizadas.

"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza a las o los **aspirantes y/o elementos** de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública en el Sistema de Evaluaciones de Control de Confianza del Estado de México (**SECCEM**), a la documentación remitida en su expediente completo y de acuerdo a las medidas



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

que se emitan derivadas de la emergencia sanitaria de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sujetándose al semáforo epidemiológico que emitan las autoridades sanitarias del Estado de México.

En el presente convenio el recurso proviene del recurso **FASP 2023**, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá por meta realizar **hasta 60 (sesenta)**, evaluaciones de control de confianza, mismas que se podrán dividir **hasta 30 (treinta) nuevos ingresos y hasta 30 (treinta) permanencias** de la Institución de Seguridad Pública Municipal de Temoaya, Estado de México, razón por la cual se obliga a pagar la cantidad de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** por cada evaluación, por lo que el monto podrá ascender **hasta** la cantidad de **\$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, a favor de **"EL CENTRO"**, realizando el pago al **100%** en una sola exhibición, dicha cantidad será pagada a más tardar el día **28 de abril del año 2023**, al siguiente número de cuenta:

NOMBRE: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

BANCO: BANORTE

R.F.C.: CCC081201I48

SUCURSAL: LERMA

NÚMERO DE CUENTA: 0656767478

CLABE: 072 420 00656767478 5

DOMICILIO FISCAL: CALLE RODOLFO PATRÓN 123 C.P. 52000
PARQUE INDUSTRIAL LERMA MEX

De igual manera dicha cantidad podrá ser pagada a través del Formato Universal de Pago que tendrá la línea de captura, mediante el cual se realizará el depósito a través de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano autorizados para tal efecto, el cual en su caso será solicitado por **"EL AYUNTAMIENTO"** a **"EL CENTRO"**.

"EL AYUNTAMIENTO" establece que en el supuesto de no realizar la totalidad de las evaluaciones de control de confianza convenidas, derivado de la falta de reclutamiento de aspirantes y/o renunciadas, bajas o incapacidades de los elementos a evaluar, informará a **"EL CENTRO"** mediante oficio firmado por la o el Presidente Municipal, anexando, en caso de existir, copia del oficio de adecuación presupuestal emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la actualización del número de evaluaciones a realizar así como del recurso comprometido, sin que esto exceda del presente



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ejercicio fiscal; en el entendido de que si existieran acciones pendientes de concluirse en términos de los programas y acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, dando por concluido el convenio de colaboración, por tal motivo no existirá la obligación de suscribir un convenio modificatorio por **"LAS PARTES"**, considerando dicho oficio informativo y en caso de existir el oficio de adecuación presupuestal, como parte integrante del presente instrumento jurídico.

Una vez realizado la transferencia electrónica o el depósito correspondiente, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico contabilidad.cccem@outlook.com y hacer del conocimiento a **"EL CENTRO"** de la transferencia electrónica o el depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días hábiles a **"EL AYUNTAMIENTO"**, siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"EL AYUNTAMIENTO" a través de su Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se compromete, a presentar ante **"EL CENTRO"** hasta 60 (sesenta) expedientes completos en tiempo y forma, para la realización de las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo a los esquemas de evaluación que señala la normatividad y de conformidad a los criterios emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal.

"EL CENTRO" entregará mediante oficio la programación para las evaluaciones de control de confianza de forma física o bien al correo electrónico que **"EL AYUNTAMIENTO"** proporcione por escrito a **"EL CENTRO"**, el cual deberá ser preferentemente un correo institucional, **"EL AYUNTAMIENTO"** será el responsable de mantener actualizado el correo proporcionado, así como del uso que se dé al mismo, ya que una vez que reciba la programación mediante el correo autorizado, se tendrá por enterado y notificado de la programación que se envíe por ese medio, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a informar a **"EL CENTRO"** de forma inmediata el cambio de la dirección electrónica proporcionada.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a entregar a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación personal que se realice al personal adscrito a "EL AYUNTAMIENTO" a efecto de dar a conocer día y hora de sus evaluaciones, por lo menos en un plazo de 24 horas previas a su evaluación de control de confianza.

En caso de que la o el aspirante y/o personal adscrito a "EL AYUNTAMIENTO", no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación y "EL AYUNTAMIENTO" no justifique plenamente su inasistencia, el resultado de su evaluación será "No aprobado", atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación, Programación y Reprogramación de las Evaluaciones realizadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señalan los artículos 40 fracción XV y 96 fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, notificará de manera electrónica a "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

"EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene la obligación de conformar el expediente completo de las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad que están próximos a vencer sus evaluaciones, mismo que deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, lo anterior atendiendo a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con las o los aspirantes y/o personas servidoras públicas enviados por "EL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

AYUNTAMIENTO" a evaluar para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la Institución de Seguridad Pública a la que se encuentren adscritos.

SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, **"EL CENTRO"** designa como responsable operativo a la persona titular de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua y **"EL AYUNTAMIENTO"** designa como responsable operativo a la Secretaria Técnica o Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y perderá su vigencia una vez que **"EL CENTRO"** notifique los resultados de las evaluaciones y **"EL AYUNTAMIENTO"** haya cubierto en su totalidad el costo de las mismas.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por **"EL CENTRO"**, será manejada como información clasificada y confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlos de manera

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse, con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios, con los que aquí se pactan, previa solicitud por escrito de la o el Presidente Municipal mediante la suscripción de un convenio modificadorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que, para el caso de controversia e interpretación del presente convenio, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, renunciando expresamente a cualquier otro que, por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Página 13 de 14

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

POR "EL CENTRO"

MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ
DIRECTORA GENERAL

**C.P. MARÍA DEL CONSUELO
RODRÍGUEZ REYES**
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO
JEFA DE LA UNIDAD DE
NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE
GÉNERO

POR "EL AYUNTAMIENTO"



LIC. NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TEMOAYA



LIC. RODOLFO ISAÍ GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEMOAYA

**LIC. ALBERTO JORGE MILLÁN
MENDOZA**
TESORERO MUNICIPAL
DE TEMOAYA

Esta hoja de Firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe el H. Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México y el Centro de Control de Confianza del Estado de México de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.